

AL DESPACHO EL EXPEDIENTE. San Gil, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023).



CLARA STELLA TORRES PEREZ
Secretaria.

JUZGADO LABORAL DEL CIRCUITO

San Gil, veintitrés (23) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Rad. 686793105001-2022-00155-00

1º. Al reexaminar la actuación, se advierte que, en audiencia del 28 de junio del año en curso, se aceptó el llamamiento en garantía, frente a Aseguradora Solidaria de Colombia Seguros Generales Suramericana, cuando lo correcto es **Aseguradora Solidaria de Colombia – Entidad Cooperativa**, razón por la cual, se hace necesario corregir el nombre del llamado en garantía de conformidad con lo previsto en el artículo 286 del Código General del Proceso en concordancia con el 132 ejúsdem.

2º. Se reconoce y tiene al abogado **LUIS ALFREDO PRADA DIAZ**, portador de la T.P. 55.365 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, e identificado con la C.C. 5.795.209, como apoderado especial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, identificada con Nit. 860.524.654-6, en los términos y para los fines indicados en el memorial-poder conferido por el representante legal Judicial, Juan Pablo Rueda Serrano, en archivo PDF 46 del expediente electrónico.

3º. Como consecuencia de lo anterior téngase por notificado por conducta concluyente -a menos que tal acto procesal se haya surtido con anterioridad- al llamado en garantía **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, del auto proferido en

audiencia llevada a cabo el veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023)¹, mediante el cual se admitió el llamamiento en garantía que le formuló la UNION TEMPORAL PARQUE MOGOTES² y el MUNICIPIO DE MOGOTES³, y de todas las providencias que se hayan proferido al interior de este proceso, de conformidad con lo previsto por el art. 41, literal E) del C.P.T. y de la S.S., en concordancia con el inciso segundo del art. 301 del C.G. del P.; notificación que se entiende surtida a partir de la notificación del presente proveído por anotación en estado electrónico.

Se advierte a la persona notificada que conforme lo señala el art. 91 del C. G. del P., a través del correo institucional del Juzgado, dentro de los tres días siguientes a esta providencia, podrá solicitar copia de las piezas procesales correspondientes, vencidos los cuales comenzará a correr el término de ejecutoria; advirtiéndole que al tratarse de un proceso de única instancia, la contestación de la demanda se recepcionará en audiencia que se señalará una vez los llamados en garantía se encuentren debidamente notificados

4º. No obstante, y acorde a lo solicitado por el apoderado judicial de **ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA ENTIDAD COOPERATIVA**, remítasele el link del expediente virtual.

NOTIFIQUESE

La Juez,

¹ Ver archivo 39 y PDF 40 del expediente electrónico.

² Ver archivos PDF 30 y 35

³ Ver archivo PDF 14

Firmado Por:
Eva Ximena Ortega Hernández
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral
San Gil - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e7b4f64a8454aa210fc02eede8e2cd6b5ba58d015bbc732cad7d99957a25fad3**

Documento generado en 23/08/2023 05:39:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>